

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1009.

Seccion de Fomento.

D. Antonio Garcia Mauriño, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: que D. Joaquín de Búrgos, vecino de esta ciudad, de profesion propietario y de 26 años de edad, habitante en la calle de Perez de Castro número 3, á nombre de D. Claudio Galan de la Torre ha presentado á las dos de la tarde del dia 21 de Setiembre de 1875 una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Virgen del Carmen», de mineral plomo, sita en parage que llaman Valdefuentes, terrenos de la propiedad de D. Manuel Caro y Montalvo, término de Villaviciosa, lindante al N. loma de Valdefuentes, al S. umbria del mismo nombre y Colmenar de José Escobar, al E. dicha umbria, y al O. Castillejo de Valdefuentes, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon situado en el arroyo que baja del Puerto de Valdefuentes, relacionado por una visual dirigida con rumbo exactamente al O. y á 30 metros de un pozo que está en la misma línea. Desde él se medirán 150 metros al N., 200 metros al O., 300 metros al S., 400 metros al E. y 300 metros al N. y 200 al O. hasta intestar con el primer punto de la línea 1.ª 150 metros.

Y habiendo cumplido con las for-

malidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas. Córdoba 22 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 1064.

Seccion de Fomento.

D. Antonio Garcia Mauriño, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: que D. José Arenas y Rivera, vecino de Fuente-Obejuna, de profesion propietario y de 50 años años de edad, ha presentado á las 10 y 15 minutos de la mañana del dia 25 de Setiembre de 1875 una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «La Patricia» de mineral hierro, sita en sitio llamado Solana de Peña Garcia, terrenos de la propiedad de los herederos de D. Juan Haba, término de Fuente-Obejuna, lindante al N. con la dehesa del Palenciano, al E. y S. camino que del Palenciano va á Fuente-Obejuna, y al O. Colmenar de la Solana de Peña Garcia, cuyo mineral es hierro.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un majano de piedras situado en el sitio citado de la Solana de Peña Garcia: desde dicho punto de partida en direccion S. O. se medirán 75 metros y se pondrá la 1.ª esta-

ca; de 1.ª á 2.ª direccion N. O. se medirán 500 metros fijándose la 2.ª estaca; de 2.ª á 3.ª direccion N. E. se tomarán 400 metros y se fijará la 3.ª estaca; de 3.ª á 4.ª direccion S. E. se mediran 1200 metros y se fijará la 4.ª estaca; de 4.ª á 5.ª direccion S. O. se tomarán 100 metros y se pondrá la 5.ª estaca; y de 5.ª á 1.ª direccion N. O. se tomarán 700 metros.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 25 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 27 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 1066.

Seccion de Fomento.—Negociado de minas.

Admitida por decreto de esta fecha la renuncia hecha por D. Mariano de Mora, de la mina de calamina llamada «La Estrella», término de Espiel, he dispuesto al propio tiempo que quede nulo y fenecido el expediente de dicho registro y franco y registrable el terreno en que el mismo se encuentra enclavado.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 25 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 1067.

Seccion de Fomento.—Negociado de minas.

Admitida por decreto de esta fecha la renuncia hecha por D. Mariano de Mora de la mina «San Gabriel», de mineral calamina, término de Espiel, he dispuesto al propio tiempo que quede nulo y fenecido el expediente de dicho registro y franco y registrable el terreno en que el mismo se encuentra enclavado.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 25 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 1068.

Seccion de Fomento.—Negociado de minas.

Estando dispuesto que del dia 13 al 24 de Octubre próximo tenga lugar la demarcacion de la mina de carbon titulada «La Flor», término de Belmez, se hace saber por medio de este periódico oficial á D. Basilio Manso, representante de Mr. Sosthene Le Francois, interesado en la mina colindante «La Renombrada», los cuales no residen en esta capital, en consonancia con lo que previene el párrafo 2.º del artículo 45 del Reglamento vigente de minería.

Córdoba 28 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de seguridad pública y Guardia civil se proceda á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Moron con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaren su legítima adquisición.

Córdoba 4 de Octubre de 1875.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Señas de las caballerías.

Una mula de 15 meses, pelo castaño, sin hierro.

Una yegua entropelada, agustina, menos de marca, herrada y con una muleta castaña de 15 meses, sin hierro.

Otra yegua negra, herrada, calcetera, con mas de marca y de nueve años.

Otra castaña, rayana á la marca, careta, calcetera, con cuatro años.

Núm. 1062.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR.

Esta Corporacion, deseosa que los acreditados productos de la provincia figuren dignamente en la próxima Exposicion Universal de Filadelfia, donde por tantos títulos es indispensable darlos á conocer, se dirige á los Sres. Alcaldes para que escitando á su vez el celo de los productores de sus respectivas localidades, reunan y remitan á estas oficinas ejemplares de cereales, legumbres, aceites, vinos, minerales etc., así como de todo aquello que por su bondad y condiciones crean de conveniencia llevar al certámen Norte-Americano, lo que facilitará indudablemente en grande escala nuestras relaciones comerciales con aquellos importantes mercados.

La Junta confia que las autoridades municipales de la provincia sabrán cumplir este servicio con la eficacia que tienen demostrada en pró de los intereses materiales de sus administrados, y espera que antes del 15 de Octubre actual remitan algunas muestras de los artículos citados anteriormente para que en el tiempo señalado en las instrucciones de la Comision general pueda esta Junta enviarlas al depósito de embarque que ha de establecerse en Cádiz.

Córdoba 1.º de Octubre de 1875.

—El Gobernador Presidente, *Antonio Garcia Mauriño.*— Secretario, *Juan de Dios de la Puente.*

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 14 del actual me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 3 del corriente la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que, para cumplimiento del Real decreto de 22 de Junio último, sobre relevacion de multas á los ocultadores de la riqueza imponible por territorial, que subsanen sus faltas por medio de las oportunas declaraciones antes de 1.º de Enero de 1876, se observen las reglas siguientes:

1.º Segun lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º del expresado Real decreto, se releva del pago de las multas en que hayan podido incurrir: primero á los dueños ó poseedores de fincas rústicas y urbanas ó de cabezas de ganados que, habiendo omitido por cualquier causa la inscripcion de las mismas en los amillaramientos de la riqueza inmueble y pecuaria para los efectos de la contribucion territorial, hagan espresa y terminante declaracion de aquellas, ante las autoridades administrativas respectivas, á sus delegados, durante el periodo que media desde la publicacion del referido Real decreto en los «Boletines oficiales» de las provincias hasta fin de Diciembre del corriente año; segundo; á los dueños de fincas rústicas y urbanas ó ganados que, aunque resulten hallarse inscritos en los amillaramientos de la riqueza, aparezca que lo fueron con falta de esactitud en cuanto á su número, cabida, renta, cultivo y clase, por omisiones imputables á los propietarios, sus administradores ó apoderados, si estas se subsanen por los mismos, en la forma y dentro del periodo marcado en el párrafo anterior.

2.º Para que tenga efecto la declaracion en el primer caso, es indispensable que así los propietarios de fincas rústicas y urbanas, como los dueños de ganados, y en defecto de estos sus apoderados ó administradores, presenten á los Gefes de las Administraciones económicas en las capitales de provincia y á los Alcaldes en los demás pueblos, relacion expresiva y por duplicado de las fincas ó ganados de que la declaracion sea objeto, con arreglo á lo que está prevenido por los artículos 20 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y estricta su-

gecion á los modelos adjuntos números 1.º, 2.º y 3.º

3.º La declaracion en el segundo caso se ajustará, por lo que respecta á la cabida, renta, cultivo y clase, á los modelos tambien adjuntos números 4.º y 5.º, y en cuanto á las omisiones del número de fincas y cabezas de ganado, se atenderán los propietarios y ganaderos á las prescripciones del artículo anterior.

4.º Las declaraciones que se presenten á los Gefes de las Administraciones económicas en las capitales de provincia, se pasarán inmediatamente por estas oficinas al presidente de la comision de evaluacion, para que, convocando á los individuos que la forman, se proceda sin demora á la práctica de las consiguientes operaciones evaluatorias, que ha de dar por resultado la deducccion del líquido imponible sugeto á la tributacion en cada caso, desde el corriente año económico inclusive, á tenor de lo determinado en el artículo 30 del Real decreto de 22 de Junio antes citado. Y las que se presenten á los Alcaldes en los demás pueblos, se pasarán asimismo por estos y para iguales fines, á las Juntas periciales respectivas.

5.º A la vez que por las Comisiones de evaluacion y juntas periciales se terminan las operaciones evaluatorias con relacion á las fincas y ganados que las declaraciones presentadas comprendan, y ya procedan de faltas de inscripcion en absoluto ó de inesactitudes en la cabida, renta, cultivo y clase, se llevará su resultado, en hojas sueltas, á los apéndices del amillaramiento para que, refundido que sea en él, al terminarse el actual año económico, produzcan igualmente sus efectos en lo sucesivo.

6.º Las comisiones de evaluacion en las capitales y los Ayuntamientos en los pueblos, procederán desde luego, con vista de los expuestos datos, á la formacion mensual de repartimientos adicionales comprensivos de las cuotas y recargos por que las fincas y ganados que declaran deban contribuir en el presente ejercicio.

Estos repartimientos, sus listas cobratorias y recibos de talon, se ajustarán en su forma á las reglas establecidas para los repartimientos principales, y serán como estos examinados y aprobados por las Administraciones económicas para los efectos del cobro de su importe.

7.º La cobranza de las cuotas que se impongan por el corriente año económico á las fincas ó ganados de que se trata, se hará efectiva necesariamente dentro del mismo, y de una vez, en cuanto á los trimestres que resulten vencidos en el momento de la exaccion.

A este fin las Administraciones económicas cuidarán de pasar oportunamente á las delegaciones del Banco de España las listas cobratorias y recibos de talon correspondientes.

8.º Los Alcaldes de los pueblos remitirán semanalmente á los Gefes de las Administraciones económicas notas demostrativas del número de declaraciones presentadas, nombres de los propietarios ó ganaderos por quienes lo fueron, número de fincas ó cabezas de ganado declaradas y su clase, á fin de que las mismas Administraciones tengan periódicamente conocimiento de los resultados que se obtengan en cada distrito municipal.

9.º Con presencia de estos datos y del resultado que ofrezcan las declaraciones presentadas en las Administraciones económicas, se formarán por estas y remitirán á la Direccion general de contribuciones, estados mensuales que justifiquen por el orden expuesto en el artículo anterior el número ó importancia de las declaraciones presentadas, el capital de riqueza líquida que representa, las evaluaciones de que han sido objeto las fincas ó ganados á que aquellas se contraen, y el importe de las cuotas y recargos que le corresponde satisfacer á sus dueños en el corriente año.

10. La relevacion del pago de multas á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del Real decreto citado, se entiende sin perjuicio del derecho adquirido por denunciadores particulares en expedientes instruidos á su instancia con anterioridad á la publicacion del mismo decreto, y en tal concepto, cuidarán los Gefes de las Administraciones económicas que no sean perjudicados con relacion al premio que la ley les concede, aun en el caso de que los ocultadores se acojan á los beneficios que ahora se les dispensan.

11. Una vez finalizado el plazo que para la presentacion de las declaraciones se señala, se adoptarán por la Direccion general de Contribuciones cuantas medidas conduzcan á la aclaracion de las ocultaciones que aun existan, y se harán efectivas sin consideracion alguna las correcciones y multas establecidas por las instrucciones al caso aplicables.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes con inclusion de los modelos que se citan.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes de la provincia y á quienes pueda interesar las disposiciones que contiene.

Córdoba 24 de Setiembre de 1875.
—Carlos Lopez de Longoria.

FINCAS RUSTICAS.

PUEBLO DE

PROVINCIA DE.....

Declaracion que yo el infrascrito D. vecino de. presento al. de. para los efectos del Real decreto de 22 d Junio de 1875, sobre relevacion del pago de multas de l s fincas que poseo, (administro, ó tengo en depósito de la propiedad de.) las cuales no constan comprendidas en el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal.

Clase de las fincas.	Nombre ó designacion de las mismas si lo tienen.	Su situacion.	Su cultivo ó aprovechamiento.	Sus linderos.	Su cabida.	OBSERVACIONES.

FINCAS URBANAS.

PUEBLO DE.....

PROVINCIA DE.....

Declaracion que yo el infrascrito D. vecino de. presento al. de. para los efectos del Real decreto de 22 de Junio de 1875 sobre relevacion del pago de multas de las fincas urbanas que poseo, (administro, ó tengo en depósito de la propiedad de.) las cuales no constan comprendidas en el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal.

Clase de las fincas.	Nombre ó designacion de las mismas si lo tienen.	Su situacion y número.	Sus linderos.	Renta anual.	OBSERVACIONES.

Se concluirá.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1050.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

D. Rafael Moreno y Clavería, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento territorial del año económico de 1875 á 76, queda expuesto al público por término de ocho días contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan inspeccionar sus respectivas cuotas y aducir los agravios que se les hayan inferido, en la inteligencia que cumplido dicho plazo no serán oídas sus reclamaciones.

Y para inteligencia de todos se publica y fija el presente en Aguilar á 27 de Setiembre de 1875.—Rafael Moreno.—D. O. del A., Francisco Doñamayor, Secretario.

Núm. 1053.

Alcaldía constitucional de Monturque.

D. Marcelo Rojas Gomez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribución Territorial del año Económico de 1876 á 1877, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos en este término, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días las relaciones juradas que previenen los artículos 20 al 23 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1875, fijando en ellas la cavida y linderos de las fincas; en la inteligencia que pasados dichos días sin haberlas presentado les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la comun inteligencia se fija y pone el presente en Monturque á 28 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Marcelo Rojas.—José Martín.

ANUNCIOS.

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructora, minera y fabril, bajo la razón social

LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todo cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Acepta la representación de cualquier empresa, compañía, corporación ó particular.

Atiende á la colocación de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10—4

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación la de Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y ruedos del pueblo de Benamejí, de la propiedad de D.^a Josefa García Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3—2

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.